



E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00533 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	CAMARA COMERCIO	SUASESOR LTDA	Auto agrega despacho comisorio	15/02/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00552 00	Ejecutivo Singular	FERMIN PARRA ORDUZ	BERTHA XIMENA SEPULVEDA JAIME	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/02/2023	3	
68001 40 03 029 2021 00552 00	Ejecutivo Singular	FERMIN PARRA ORDUZ	BERTHA XIMENA SEPULVEDA JAIME	Auto Pone en Conocimiento	15/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00552 00	Ejecutivo Singular	FERMIN PARRA ORDUZ	BERTHA XIMENA SEPULVEDA JAIME	Auto Pone en Conocimiento Y REQUIERE A LA NUEVA EPS	15/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00218 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	JAIR GALVIS ZULETA	Auto termina proceso por desistimiento MENOR - SIN SENTENCIA	15/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00348 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ISAIAS ARENAS SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento MENOR - SIN SENTENCIA	15/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto de Tramite Auto resuelve solicitud de la parte demandada	15/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00625 00	Ejecutivo Singular	LUCERO ANGÉLICA SILVA SANTOS	EDITH MEKER GARCIA AYALA	Auto que Ordena Requerimiento	15/02/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00660 00	Ejecutivo Singular	LUZ MERY FONSECA NIÑO	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto Pone en Conocimiento	15/02/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Av Villas
Demandados	Jairo Galvis Zuleta
Asunto	Auto termina por Desistimiento tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00218-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 16 de septiembre de 2022, que consistía en notificar al demandado Jairo Galvis Zuleta.

Nótese que a pesar de que se arrió memorial el día 13 de febrero del año en curso, en el que se informó la remisión infructuosa de la notificación al aquí demandado, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que la providencia referida con antelación se le concedió un término para culminar el trámite de notificación, no solo para iniciarlo, razón por la que se itera que no dio cumplimiento al requerimiento judicial.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO AV VILLAS S.A** y en contra de **JAIRO GALVIS ZULETA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909f502f95dfa7f3ec7fc3ecce9387e67545c57374465e008a571acc18961f8f**

Documento generado en 15/02/2023 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Isaias Arenas Suarez
Asunto	Auto Ordena Terminación por Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00348-00

Se observa a folios 9 y 10 solicitud del demandante BANCO DE BOGOTÁ a través de su apoderado judicial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme a lo anterior se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de LUIS ARENAS SUAREZ, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en COSTAS a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33733fe2c266b73fe2ae3865b93b4c22e1cc0a995dbbfbfd3f02136fccf15201**

Documento generado en 15/02/2023 01:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lennart Mauricio Castro López
Demandado	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

Se procede a resolver las peticiones incoadas por la apoderada del ejecutado FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA en memorial que obra en PDF No. 70 C-2, así.

Se le indica a la profesional en derecho que conforme al artículo 599 de C.G.P., el limitar los embargos y secuestros inicialmente es potestativo, pues la norma reza:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá** limitarlos a lo necesario”.

Ahora, en virtud de la misma regla jurídica, al momento de practicar el secuestro es deber limitarlos “si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.”

Ciertamente, debe aclararse que al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro en este proceso, respecto de los bienes muebles de propiedad del ejecutado FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA, no existió una manera de determinar que los objetos excedieran el doble del crédito cobrado, pues, tratándose de obras de arte no es posible a simple vista precisar su autenticidad y valor, además que no se encontraron los elementos de juicio de que trata la norma con el fin de acreditar como mínimo, su precio.

Es más, la propia vocera judicial requiere de un especialista para que se avalúen los bienes, de ahí que hasta el momento se carece de certeza sobre el valor los mismos.

Ahora bien, se informa que los bienes se encuentran bajo custodia del secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA y se ubican en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 Torres de los Pinos de Bucaramanga.

Por encontrarse ajustado a derecho se autoriza al ejecutado FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA para que designe y acuda a un perito especialista y aporte el dictamen que acredite el avalúo de los bienes.

Para tales efectos, se le informa a la parte el número del celular del secuestre y su correo electrónico, esto es: 315 4914297 y carlosvillamizar@gmail.com.



Finalmente, ofíciase al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA manifestándole que la apoderada del ejecutado FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA, esto es, la abogada NATALY ARCINIEGAS VEGA identificada C.C. No. 1.098.624.168, se encuentra autorizada para asistir al lugar donde se encuentran las obras de arte que fueron secuestradas en este proceso en diligencia del 07/12/2022 para junto a un perito avalúe estos bienes y verifiquen su autenticidad y valor.

Por secretaría, **líbrese y envíese** el oficio al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef122c38e6139b6a8d97fa0e7e09439c8d5a7840155d91597f09317ba4325bc**

Documento generado en 15/02/2023 01:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lucero Angelica Silva Santod
Demandados	Edith Meker Garcia Ayala
Asunto	Auto Requiere Pagador
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00625-00

Vista la solicitud de la parte demandante (archivo PDF 7, Cuaderno 2) como quiera que no se advierte respuesta alguna del pagador de la parte demandada respecto de la medida decretada mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022 (archivo PDF 3, Cuaderno 2), se dispone REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA con el fin de que dé cumplimiento con la cautela decretada consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la demanda EDITH MEKER GARCÍA AYALA, identificada con C.C. No. 91.323.545, como empleada de la INSTITUCION EDUCATIVA LOS LAURELES.

Prevéngase al pagador que de lo contrario responderá por dichos valores conforme lo dispone el inciso 2 del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Por Secretaría, LÍBRESE los oficios correspondientes comunicando esta decisión, al pagador a fin de que a ello se sirva proceder a costa de la parte interesada, informando el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25c5601289233603e4f452288e5809fa05dc579059ed490d3bb9355d2109395**

Documento generado en 15/02/2023 01:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Mery Fonseca Niño
Demandados	Leydi Tatiana Estupiñán Mateus
Asunto	Pone en conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00660-00

Vista la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga (archivo 16 C2), SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante LUZ MERY FONSECA NIÑO, y aunado a ello, se le REQUIERE con el fin de que adecúe el pedimento de la solicitud de medida cautelar, teniendo en cuenta la identificación de los establecimiento de comercio que figuran a nombre de la citada ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 107adbc9206b568c1fb3e3c4ea24e5a30d5a7d86455945f2f25811d329b1384e
Documento generado en 15/02/2023 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cámara de Comercio
Demandado	Suacesor LTDA.
Asunto	Auto Agrega al Expediente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00533-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C. G. del P., se ordena **AGREGAR AL EXPEDIENTE** el despacho comisorio¹ No. 077 devuelto sin diligenciar, por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien informa que el secuestro no se materializó debido a que la parte interesada no allegó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

Se pone de presente a las partes que disponen de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1bc57139ef0eeff46f045eb4edb1c6e05b71ce9271510fc63b0463991a0054**
Documento generado en 15/02/2023 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No.4 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fermín Parra Orduz
Demandado	Kevin Hernández Zúñiga, Bertha Ximena Sepúlveda Jaimes, Carlos Raúl Hernández Blanco y Jazmín Zúñiga Duarte.
Asunto	Libra mandamiento de pago Acumulada
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00552-0

Como quiera que la demanda ACUMULADA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA reúne los requisitos formales de que tratan los Artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y que el título aportado –**contrato de arrendamiento y facturas**-, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del ya citado cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 424 y 430 ibídem y art. 463 ibídem., el juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FERMÍN PARRA ORDUZ** en contra de **KEVIN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, BERTHA XIMENA SEPÚLVEDA JAIMES, CARLOS RAÚL HERNÁNDEZ BLANCO y JAZMÍN ZÚÑIGA DUARTE** por las siguientes sumas:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de **FERMÍN PARRA ORDUZ** en contra de **KEVIN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, BERTHA XIMENA SEPÚLVEDA JAIMES, CARLOS RAÚL HERNÁNDEZ BLANCO y JAZMÍN ZÚÑIGA DUARTE** por las siguientes sumas de dinero.
2. **\$80.969,91 m/cte.** por concepto del servicio de gas que fueron cancelados a la E.S.P Gas Natural del Oriente S.A. – Vanti correspondiente a 3 cuotas causadas en mora incluyendo intereses y consumo, conforme lo soporta el PQRS 3672152 del 22 de julio de 2021 y certificado de pago No. OS: 40870762¹.
3. **\$80.969,91 m/cte.** por concepto del servicio de gas que fueron cancelados a la E.S.P Gas Natural del Oriente S.A – Vanti, conforme lo soportan las facturas

¹ PDF No. 03 pág. 19 y20. La Factura esta por valor total de \$192.576 que comprende los valores de \$80.969,91 y \$109.132.



No. F1813203378² del 18 de agosto de 2021, F1813552202³ del 17 de septiembre de 2021 y F1813882914⁴ del 14 de octubre de 2021, siendo cada una por valor de \$26.989,97.

4. **\$109.132** m/cte. por concepto del servicio de gas que fueron cancelados a la E.S.P Gas Natural del Oriente S.A – Vanti como abono al acuerdo de pago suscrito el 22 de julio de 2021, como corolario de las facturas impagas de mayo, junio y julio de 2021 conforme lo soporta PQRS 3672152 del 22 de julio de 2021 y certificado de pago No. OS: 40870762⁵.
5. **\$369.221,28** m/cte. por concepto del servicio de gas que fueron cancelados a la E.S.P Gas Natural del Oriente S.A – Vanti que fueron cancelados en 12 cuotas mensuales por valor de \$30.768,44 m/cte., tal y como lo soportan las facturas⁶ relacionadas en el acápite No. 2.4 de las pretensiones.
6. **\$50.990** m/cte. por concepto de reconexión del servicio de gas tal y como lo soporta la factura F1813203378⁷ del 18 de agosto de 2021 y recibo de pago del 21 de agosto de 2021.
7. **\$670.000** m/cte., por concepto de materiales de construcción como pintura, soportado en la factura No. 589⁸ y mano de obra⁹ para mantener el inmueble en condiciones habitables con fundamento en la cláusula séptima del contrato objeto de ejecución.
8. **\$55.000** m/cte., por concepto de materiales para restituir cerraduras de las puertas del inmueble soportado en la factura No. 286¹⁰ con fundamento en la cláusula décima primera del contrato objeto de ejecución.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociar, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA a la demanda principal, y tramitarla como lo dispone el artículo 463 del Código General del Proceso.

² PDF No. 4 pág. 5-6.

³ PDF No. 4 pág. 7-8.

⁴ PDF No. 4 pág. 9-10.

⁵ PDF No. 03 pág. 19 y 20. La Factura esta por valor total de \$192.576 que comprende los valores de \$80.969,91 y \$109.132.

⁶ Las facturas están relacionadas en el PDF No.4 pág. 5 a 28.

⁷ La factura está relacionada en el PDF No.4 pág. 5 -6

⁸ PDF No. 03 pág. 16.

⁹ PDF No. 03 pág. 11-15 (constancia de paz y salvo y contrato de obra)

¹⁰ PDF No. 03 pág. 17.



CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** de conformidad al Art. 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado **CARLOS RAÚL HERNÁNDEZ BLANCO** del presente auto debe hacerse conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es por **ESTADOS**, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

SEXTO: NOTIFICAR a los demandados **KEVIN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, BERTHA XIMENA SEPÚLVEDA JAIMES, y JAZMÍN ZÚÑIGA DUARTE** el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

SÉPTIMO: Sobre la petición de condenar en costas, se resolverá en el momento procesal para ello oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e2bc4e5a3cd15bf613373f0c7969058acffbee8e73e0d241503ff5de6f3791**

Documento generado en 15/02/2023 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fermín Parra Orduz
Demandado	Kevin Hernández Zúñiga, Bertha Ximena Sepúlveda Jaimes, Carlos Raúl Hernández Blanco y Jazmín Zúñiga Duarte.
Asunto	Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00552-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta¹ remitida por COOSALUD EPS brindando información del demandado KEVIN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA:

- CL 4 22 B 69 de BUCARAMANGA.

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE** al gestor de la litis para que integre el contradictorio y remita la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f450f3a84514e2c84bb129dfdaa74b5db86b77b953046eb6adfa925a546eb95b
Documento generado en 15/02/2023 01:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 128 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fermín Parra Orduz
Demandado	Kevin Hernández Zúñiga, Bertha Ximena Sepúlveda Jaimes, Carlos Raúl Hernández Blanco y Jazmín Zúñiga Duarte.
Asunto	Pone Conocimiento - Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00552-0

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la respuesta¹ remitida por NUEVA EPS el 26/01/2023 en la cual solo se evidencia un número de cédula, y que no corresponde al de la persona sobre la cual se requirió información.

Para el efecto, véase:

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	105334884			
Departamento		Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
				Régimen
Direccion		Telefono		Correo
Tipo Afiliado		Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion
				Telefono

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE** a la **NUEVA EPS** para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de noviembre de 2021 que fue comunicado en oficio No. 2298 del 19/11/2022, esto es, que informen la dirección del **lugar de trabajo, residencia y correo electrónico** registrado a nombre de la señora **YAZMÍN ZÚÑIGA DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.515.501.

Lo anterior, teniendo en cuenta que contestaron al despacho en misiva electrónica del 26 de enero de 2023 señalando el número de cédula de ciudadanía “105334884” y sin ninguna información adicional, resaltando que ese único dato ni siquiera corresponde a lo que el juzgado oficio en un primer momento.

Por secretaria, **líbrese y envíese** el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 123-124 y 125-126 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb6c0a911488a86b448d46dbf76fd974feb008f8b7d003220ab37ca5b0f44db**

Documento generado en 15/02/2023 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>